RADICACIÓN: 080014189008-2022-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00838-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.459.984,oo), discriminados de la siguiente manera: (i) TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS $33.628.054,oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 000050000642462; más ($1.831.930,oo) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 25 de abril de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022, más interés moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital liquidadas a partir del 28 de septiembre de 2022, costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 000050000642462, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordénese al señor JUAN CARLOS SANCHEZ AVILA, identificado con C.C. No. 1.044.429.714, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.937-0, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($35.459.984,oo), obligación en el pagaré 000050000642462, discriminados de la siguiente manera:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS $33.628.054,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 000050000642462, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CORRIENTES: Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($1.831.930.00), por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 25 de abril de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022, de la obligación derivida del pagaré No. 000050000642462, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 28 de septiembre de 2022 sobre el capital insoluto por valor de $33.628.054.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 51.550.414 y T.P. No. 52.633 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e22d06bda177f53fa8a86f31f6c3d8c26c65595cad218a7255fe7b374038a7e**

Documento generado en 30/01/2023 06:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica